

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

178**MADRID NÚMERO 38****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 379 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Selva Yamila Komari Jung, contra las empresas “Interligare, Sociedad Limitada”, “JMJ Complex Systems Lab, Sociedad Limitada”, “Garbo Sic Group, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de marzo de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de doña Selva Yamila Komari Jung, condeno a “Interligare, Sociedad Limitada”, “JMJ Complex Systems Lab, Sociedad Limitada”, y “Garbo Sic Group, Sociedad Limitada”, a que le abonen la cantidad de 5.200 euros en concepto de salarios devengados y no percibidos, más 1.505 euros en concepto de deuda contraída por las actoras no satisfecha y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente, por comparecencia o mediante escrito, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Debiendo el que no tenga la consideración de trabajador o estar eximido legalmente haber acreditado al tiempo de anunciar el recurso el ingreso de la suma de 300 euros en la cuenta número 2708/0000/65/037911 en la oficina de “Banesto”, de la calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado de lo social número 38, así como haber ingresado en el período hasta la formalización del recurso y en la indicada cuenta, el importe de la condena que se deberá acreditar mediante la presentación del justificante de ingreso o bien mediante la formalización y aportación al Juzgado de aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso el recurrente deberá designar letrado o graduado social para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Interligare, Sociedad Limitada”, “JMJ Complex Systems Lab, Sociedad Limitada”, y “Garbo Sic Group, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.531/12)